

La revolución sin revolución en la teoría política pleno-medieval: el tiranicidio y la ausencia de acción colectiva en el *Policraticus*

Revolution without revolution in high medieval political theory: tyrannicide and the lack of collective action in the Policraticus

JOSÉ ÁNGEL SALGADO LOUREIRO

Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

Se ha asumido que la ausencia de principios ascendentes del poder en la teoría política medieval, imposibilitó el desarrollo de teorías revolucionarias con las que hacer frente a los abusos del sistema político. No obstante, la tiranía y sus implicaciones fueron un problema real y un tema de debate frecuente entre los pensadores medievales. A mediados del siglo XII, John de Salisbury formuló un modelo teórico de oposición y ruptura frente a la tiranía, sin llegar a subvertir la comprensión dominante del poder. Articuló la legitimidad de la resistencia a través de la defensa de la ley natural. Así, al plantear el tiranicidio en su *Policraticus* como un posible final hipotético para el tirano, articula de forma implícita una teoría proto-revolucionaria de la oposición y la reacción contra los abusos de un poder ilegítimo.

Palabras clave: poder, ley natural, tiranicidio, oposición, *Policraticus*.

ABSTRACT

It has been assumed that the absence of ascending principles of power in medieval political theory hindered the development of revolutionary theories with which to face the misuses of the political system. Nevertheless, tyranny and its implications were a real problem and a frequent topic of discussion among medieval thinkers. In the middle of the 12th century, John of Salisbury formulated a theoretical model of opposition and rupture against tyranny, without contradicting the dominant theory of the power. He articulated the legitimacy of the opposition through the defense of natural law. In this way, raising the issue of tyrannicide in his *Policraticus* as a hypothetical possible end for the tyrant, he articulated an implicit type of proto-revolutionary theory for the opposition and the reaction against the abuses of an illegitimate power.

Keywords: power, natural law, tyrannicide, opposition, *Policraticus*.

INTRODUCCIÓN

A día de hoy, el concepto de revolución política puede comprenderse como una acción subversiva ligada a la acción colectiva, normalmente con matices violentos, que se opone a la estructura de poder operante. Si bien su ejecución implica la detración directa del sistema legal, se legitima sobre la idea de que manifiesta la voluntad del conjunto social como origen del poder. En este sentido, la finalidad práctica de una revolución sería la supresión de un sistema político cuyo funcionamiento no responde a las necesidades e ideas políticas de la sociedad. Bajo esta vinculación de los conceptos de revolución y acción colectiva, se ha tendido a negar la existencia de principios revolucionarios en la teoría política medieval. No obstante, el desarrollo de las ideas políticas que llevaron, ya en época moderna, al establecimiento de este tipo de principio parte de mucho antes.

En la teoría política medieval, el mal gobierno como sistema político adverso se representa mediante el concepto de tiranía. Los trabajos de reflexión política en la Edad Media no son estudios objetivos, sino intentos de racionalización de la estructura y el funcionamiento del poder. Así, es frecuente la controversia provocada por la disfuncionalidad existente entre estas construcciones intelectuales y la realidad. En el caso de la tiranía, el debate se establece en torno a su calidad de institución de origen divino pero contraria a la ley natural.

John de Salisbury fue una de las figuras más representativas en el periodo de eclosión intelectual denominado Renacimiento del XII. En su gran obra, el *Policraticus*¹, se contiene una de las mejores reflexiones tiranológicas previas a la reaparición del aristotelismo en el pensamiento europeo occidental. Se trata de un texto de gran complejidad que desarrolla el tema con una desenvoltura destacable, introduciendo a un mismo tiempo consideraciones acerca de la obediencia y la oposición a la tiranía. Sus planteamientos se desarrollan sobre la base de una teoría del poder de tipo descendente² que, en principio, imposibilita el desarrollo de teorías revolucionarias. No obstante, las necesidades im-

1 El contenido político del *Policraticus* se recoge mayormente en los libros IV, V, VI, VII y VIII, que fueron editados y traducidos al inglés por John Dickinson en *The Statesman's Book of John of Salisbury* (Nueva York, 1927). Esta edición se vio superada más tarde por la Cary J. Nederman, (John of Salisbury, *Policraticus: Of the Frivolities of Courtiers and the Footprints of Philosophers*, C.J. Nederman (ed.), Cambridge, 1990), que incluye además algunos capítulos de los libros I y III, aunque suprime otros de los libros posteriores. Contamos también con una edición completa de la obra, traducida al castellano por Miguel Ángel Ladero, (John of Salisbury, *Policraticus*, M.A. Ladero (ed.), Madrid, 1984). Para este trabajo nos basaremos principalmente en la traducción inglesa de Nederman.

2 La teoría descendente del poder predominó en la reflexión política medieval, ya fuese en los planteamientos hierocráticos o en los teocráticos. Una clara exposición de esta teoría puede encontrarse en W. Ullmann, *Historia del pensamiento político en la Edad Media* (Barcelona, 1983), que contempla la aparición de principios ascendentes con la reintroducción del aristotelismo político en el siglo XIII, así como en *Principios de gobierno y política en la Edad Media* (Madrid, 1985), donde trata por separado el desarrollo político papal, el de la realeza teocrática y el de los planteamientos populares del poder. En el mismo sentido, aunque sin llegar a plantear la dicotomía terminológica de Ullmann, R. W. Carlyle y A. J. Carlyle, en los volúmenes II y III de su *History of medieval political theory in the west* (Londres, 1950), contemplan la presencia de principios descendentes derivados del desarrollo propiamente cristiano de las

puestas por el contexto político y social del autor, fuerzan una articulación de ideas que lo llevan a argumentar la resistencia y la oposición a la tiranía como forma de poder ilegítimo. A través de su tiranología, legitima esta oposición a partir de una comprensión particular la idea de ley natural, llegando a plantear el tiranicidio como forma extrema de reacción violenta. Se establecen así una serie planteamientos que, sin llegar a proponer una revolución en sí, se entienden como proto-revolucionarios dentro de la teoría descendente.

Para analizar estas ideas proto-revolucionarias, en primer lugar, tendremos que localizar al autor y al texto en el ambiente político e intelectual en el que se insertan. De igual modo, será necesario determinar las partes de la obra concernientes a la reflexión tiranológica sobre las que trabajaremos, contemplando también las interpretaciones a las que ha dado lugar. Acto seguido, el desglose de los principios no revolucionarios de la teoría descendente del poder, nos permiten delimitar con mayor precisión las líneas de desarrollo no contempladas por el autor. A ello habrá que contraponer las necesidades contextuales que forzaron el desarrollo argumental de la oposición en el *Policraticus*. Tras esto, analizaremos el sentido rupturista de los planteamientos saresberrienses sobre la ley y la tiranía, de forma que podamos entender cómo el cruce entre el bagaje intelectual del autor y las necesidades de su contexto permitieron el desarrollo de una forma teórica de reacción y ruptura contra los abusos de poder.

1. JOHN DE SALISBURY Y EL *POLICRATICUS* EN EL CONTEXTO DEL SIGLO XII

El *Policraticus* es uno de los textos de contenido político más importantes del Occidente medieval³. Fue compuesto por John de Salisbury entre 1156 y 1159 como consejo en temas de moral, ética y justicia para el canciller de Inglaterra y futuro arzobispo de Canterbury, Thomas Becket. En la reivindicación del lugar de Salisbury en la historia del pensamiento y la teoría política, se ha apuntado la importancia de comprenderlo como un personaje intelectualmente polifacético⁴, dando como resultado un escrito de notable complejidad y con cierto carácter interdisciplinar. No obstante, en base a su formación académica, el autor ha de ser considerarlo principalmente como un teólogo⁵, pues esto delimitará la comprensión del contenido político de su obra.

ideas políticas junto con otros planteamientos de tipo ascendente que se introducen a través del estudio de la teoría jurídica romana.

3 Para el estudio biográfico y contextual de John de Salisbury véanse: David Luscombe, ‘Salisbury, John of (late 1110s-1180)’, *Oxford Dictionary of National Biography*, 2004 (ed. digital 2011); algunos capítulos de la obra coordinada por Michael Wilcks, *The World of Salisbury* (Oxford, 1994); la obra publicada por Cary J. Nederman, *John of Salisbury* (Tempe (Arizona), 2005); la obra coordinada por C. Grellard y F. Lauchaud, *A companion to John of Salisbury* (Leiden, 2015); el trabajo de Karen Bollermann, y Cary J. Nederman, “John of Salisbury”, (en Edward N. Zalta, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Stanford, 2016).

4 Q. Taylor, “John of Salisbury, the *Policraticus*, and Political Thought”, *Humanitas*, 19:1-2, 2006, p. 134.

5 Para una síntesis de los estudios de John de Salisbury véase David Luscombe, op. cit., pp. 1-2.

Inició sus estudios en París en 1136 y entró en contacto con miembros de la escuela de Chartres. Se instruyó bajo los grandes intelectuales del momento, destacando como alumno aventajado en ámbito parisino. Entre 1147 y 1163 desarrolló una intensa labor diplomática al servicio del arzobispo de Canterbury, Theobald, realizando frecuentes viajes a Italia y manteniendo un estrecho contacto con la corte papal. Durante este tiempo entabló una fuerte amistad con el futuro arzobispo de Canterbury, Thomas Becket⁶ y entró en contacto con el derecho romano a través del romanista Vacarius, procedente de la escuela de Bolonia e introductor del *Corpus Iuris* en Inglaterra.

Este perfil intelectualmente polifacético de John de Salisbury lo llevó a contemplar la teología política pleno-medieval bajo el prisma del pensamiento clásico y la jurisprudencia romana. Además, combina sus planteamientos con una síntesis de las enseñanzas de los intelectuales parisinos y chartrianos. De este modo, el *Policraticus* destacó por replantear y articular ideas, implícita o explícitamente, que sentaron parte de la base para el desarrollo de la teoría política y jurídica posterior⁷.

1.1. John Salisbury y la reflexión sobre la ley en el Renacimiento del siglo XII

De entre las lecturas clásicas identificables en el *Policraticus* encontramos a Platón, en la vertiente neoplatónica chartriana, del que deriva la comprensión de Dios como origen y forma esencial de las ideas ejemplares sobre las que se reproducen todas las cosas. Esta idea será determinante a la hora de interpretar el pensamiento político del autor, pues condiciona en gran medida su teoría del poder y la comprensión de conceptos como ley, equidad y justicia.

El texto deja traslucir una influencia estoica, mayormente procedente de Cicerón, siendo uno de los autores clásicos más citados a lo largo de la obra⁸. La gran aportación ciceroniana al *Policraticus* fue, seguramente, la idea de que la ley humana tiene su origen en la ley natural y no en el consenso de los hombres. Esta afirmación se articula con notable conocimiento de la jurisprudencia romana⁹, entendiendo el derecho como la manifestación positiva o material de la ley divina¹⁰.

6 Karen Bollermann y Cary J. Nederman, "John of Salisbury and Thomas Becket", en C. Grellard y F. Lauchaud, op. cit., pp. 63-104. De igual modo, Anne Duggan, "John of Salisbury and Thomas Becket", en Michael Wilks, op. cit., pp. 427-438.

7 Para el estudio de la influencia posterior del *Policraticus*: W. Ullmann, "The Influence of John of Salisbury on Medieval Italian Jurists", *English Historical Review*, 59, 1944, pp. 384-392; W. Ullmann, "John of Salisbury's *Policraticus* in the Later Middle Ages", en *Jurisprudence in the Middle Ages*, London, 1980, pp. 519-545; Amnon Linder, "The Knowledge of John of Salisbury in the Late Middle Ages", *Studi Medievali*, 3:18, 1977, pp. 15-55; y Frédérique Lachaud, "Filiation and Context: The Medieval Afterlife of the *Policraticus*", en C. Grellard y F. Lauchaud, op. cit., pp. 375-438.

8 A.C. Krey, *John of Salisbury's Knowledge of the Classics*, Tesis, Universidad de Wisconsin, 1907.

9 Javier Faci Lacasta, "El *Policraticus* de Juan de Salisbury y el mundo antiguo", *En la España medieval*, 4, 1984, pp. 343-362.

10 J. Dickinson, *The Statesman's Book...*, op. cit., pp. 27-39.

En la teoría política medieval, los conceptos de equidad y justicia son elementos estructurales, esenciales para comprender la limitación teórica del poder temporal¹¹. La equidad se comprende como un principio abstracto, solo existente en Dios, que aglutina creencias políticas positivas. A su vez, la justicia es la forma que adquiere la equidad cuando se fija en el pensamiento de los hombres, actuando como principio rector del gobierno del príncipe. La transformación de la equidad en justicia, tiene por objetivo posibilitar su administración en la sociedad en forma de ley a través del poder secular. Sobre esta consideración de desarrolla el principio medieval de la dualidad legal. En este aspecto, se ha apuntado que lo más innovador del *Policraticus* fue la capacidad de reunir elementos de muy distintas tradiciones en la elaboración de planteamientos coherentes¹². Tenemos pues, por una parte, que el neoplatonismo chartriano de Salisbury refuerza la idea de que la ley natural, como concepto original, solo existe en Dios en forma de equidad y que toda reproducción terrenal tiende a su imitación. Por la otra, la combinación del planteamiento ciceroniano con el jurídico romano, refuerza la distinción entre una dimensión natural o superior de la ley y una positiva o humana.

1.2. La doble comprensión de la tiranía: dominación violenta o ministerio divino

La realidad del tirano y el comportamiento que se debe mantener para con él, fue uno de los principales temas de discusión política entre los intelectuales de los siglos X al XV. La rapidez e intensidad con que evolucionan las sociedades europeas en este periodo, implicó un desarrollo continuo de las ideas destinadas a racionalizar el entorno en que vivían los sujetos. En este punto, se ha considerado que John de Salisbury desarrolla la distinción entre el príncipe y el tirano de forma más completa que cualquiera de sus contemporáneos¹³.

En el *Policraticus*, las reflexiones sobre la figura del tirano y la realidad de la tiranía se distribuyen entre los libros VII y VIII, habiendo otras referencias puntuales en los libros III y IV¹⁴. De forma general, la idea de tiranía y la imagen del tirano se construyen como antítesis del buen gobierno y la figura del príncipe. Como refuerzo argumental, se introduce una serie de ejemplos extraídos del Antiguo Testamento y de la historia de Roma sobre gobiernos tiránicos y el fin que alcanzaron¹⁵. A este efecto, el tema de principal desarrollo de Salisbury gira en torno a un supuesto tratado, no conservado, “Sobre

11 R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, op. cit., II, pp. 5-12.

12 Harold J. Berman, *Law and Revolution, the Formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge (Massachusetts), 1995, pp. 276-287.

13 R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, op. cit. III, p. 137.

14 Para una alternativa a esta lectura, puede verse la opinión de Cary J. Nederman, “A Duty to Kill John of Salisbury’s theory of tyrannicide”, *The Review of Politics*, 50:3, 1988, p. 380, que considera central el libro III, comprendiendo el libro VIII como un refuerzo retórico que valida históricamente la doctrina.

15 Para el significado y el uso argumentativo de los *exempla* sobre emperadores romanos en el texto véase: Javier Faci Lacasta, op. cit., pp. 343-362.

el fin de los tiranos”¹⁶. Aunque no tenemos constancia de la existencia de dicha obra, podemos suponer que su contenido se ajustaría, mayormente, a los capítulos 17-23 del libro VIII.

A grandes rasgos, con el príncipe se presenta un gobierno ejercido en conformidad con la ley y en la procura del bien común. Por la contra, la tiranía se define como un tipo de dominación violenta e ilegítima, ejercida en base a la voluntad y el deseo personal de tirano, que suprime toda ley y justicia en busca de su beneficio propio¹⁷. Donde el primero es una garantía para el correcto funcionamiento de la sociedad y la consecución del bien común, el segundo es la materialización política del mal¹⁸ y, por tanto, un enemigo público¹⁹.

La tiranía se presenta así como un tipo de dominación, concepto empleando como antónimo del de gobierno. Salisbury se refiere así a un tipo de sistema apolítico²⁰, contrario a toda noción de bien y justicia, y opuesto a la voluntad política de Dios. Mientras el príncipe se define como gobernante, el tirano lo hace como enemigo público y si con uno funciona la justicia, con el otro solo hay iniquidad. De este modo, mientras el príncipe ha de ser amado por sus cualidades positivas, el tirano, como materialización de la depravación, es propenso a ser asesinado²¹, llegando a plantearse el tiranicidio como una necesidad²². No obstante, se contempla también una vía de tiranía en sentido positivo, sirviendo a la voluntad de Dios a consecuencia de la presencia del pecado en la sociedad humana²³. En este segundo planteamiento, el tirano se presenta como un ministro de Dios²⁴, enviado para castigar y corregir el pecado en la comunidad mediante la imposición de un dominio brutal y arbitrario. En este punto, considerando que el mal gobierno se ejerce conforma a la voluntad de Dios, se elimina cualquier consideración sobre el tiranicidio, pues ello no haría más que agudizar el castigo divino.

1.3. Comprensión e interpretación del tiranicidio en el *Policraticus*

Esta doble realidad de la tiranía ha dado lugar a problemas interpretativos sobre la aseveración, o no, del tiranicidio como posibilidad real de acción en el *Policraticus*.

16 *Policraticus* VIII:20; Nederman p. 206.

17 *Policraticus* III:15 y VIII:17.

18 “Imagen de la fuerza del Adverso y la depravación de Lucifer”, *Policraticus* VIII:17, Nederman p. 191.

19 “aunque existen muchas formas de alta traición, ninguna de ellas es tan seria como la que se ejecuta contra el cuerpo mismo de la justicia”, *Policraticus* III:15; Nederman p. 25.

20 Michael Wilcks, “Tyranny of nonsense”, en Michael Wilcks, op. cit., p. 265.

21 Sobre el empleo de figuras antagónicas para definir el mal gobierno véase: *Policraticus* VIII:17.

22 “...no solo está permitido, sino que es justo y necesario matar a los tiranos”, *Policraticus* III:15; Nederman p. 25.

23 “Como imagen de la deidad, el príncipe ha de ser amado, venerado y respetado; el tirano, como la imagen de la depravación, aún puede ser mayormente matado”, *Policraticus* VIII:17; Nederman p. 191.

24 “A través de los tiranos, el mal es castigado y el bien se corrige y se disciplina. (...) porque los pecados del pueblo hacen que reinen los hipócritas. (...) y finalmente, por haber provocado la ira de Dios, les fueron dados reyes, algunos bueno, otros malos”. *Policraticus* VIII:18; Nederman p. 201.

24 “Los tiranos son ministros de Dios...”. *Policraticus* VIII:18, Nederman p. 201.

La simplificación de los argumentos a favor del tiranicidio se produjo sobre un simple silogismo: si el tirano es un enemigo de la raza humana y es legítimo matar a un enemigo condenado, entonces, es legítimo matar al tirano. En el desarrollo historiográfico del siglo XX, este planteamiento dio lugar que se afirmase la existencia de una “doctrina del tiranicidio” en el *Policraticus*²⁵.

En el caso de validar tal proposición, esta doctrina sería material más que suficiente para comprender el desarrollo de una teoría revolucionaria. Sin embargo, a la vez que se introduce la posibilidad del tiranicidio, se establecen restricciones que constriñen la acción hasta la inoperatividad. El ejecutor no podrá proceder si está unido al tirano por lazos de fidelidad, o pueda perder la honra o la justicia en forma alguna²⁶. Entre los partidarios de la doctrina, la consideración de las restricciones se ha reducido a puntuales momentos de duda sobre la legitimidad del tiranicidio frente a la afirmación categórica de su justicia, legitimidad y obligatoriedad²⁷. No obstante, si además de a las restricciones impuestas por el texto, atendemos a la teoría del poder del siglo XII, vemos cómo la existencia de una doctrina del tiranicidio parece del todo incoherente.

Por una parte, en lugar de analizar las lecturas sobre el tiranicidio en busca de una exposición sistemática de argumentos²⁸, éstas deberían entenderse conjuntamente con el resto de afirmaciones sobre las realidades del tirano y la tiranía en sí. En este sentido, Jan van Laarhoven realizó una revisión de las opiniones y elementos comunes en los estudios de la teoría del tiranicidio en el *Policraticus*, observando que se trata de una amalgama de elementos moldeados de forma específica para extraer una doctrina. En consecuencia, realiza una distinción entre la “tiranología” desarrollada por John de Salisbury y el “tiranicidio” como interpretación anacrónica de la misma²⁹. Laarhoven acierta en su interpretación al afirmar que la finalidad de esta tiranología no es doctrinal, sino afirmar que todos los tiranos alcanzan un trágico final³⁰. En el mismo sentido, Lidia Lanza consideró que la propuesta del tiranicidio de Salisbury se diluye en el carácter más teológico que

25 John Dickinson (“The Medieval Conception of Kingship and Some of Its Limitations, as Developed in the *Policraticus* of John of Salisbury”, *Speculum*, 1:3, 1926, pp. 325-335) considera a Salisbury como el primer autor medieval en defender una “Doctrina del Tiranicidio” con argumentos razonados. En la misma línea, R.W. Carlyle y A.J. Carlyle (op. cit., III, p. 143) ven en Salisbury a un defensor de la necesidad y legitimidad del tiranicidio en la sociedad cristiana. Richard H. Rouse y Mary A. Rouse (“John of Salisbury and the Doctrine of Tyrannicide”, *Speculum*, 42, 1967, pp. 693-709) presentaron el *Policraticus* como la primera exposición clara y casi completa de una doctrina teórico-práctica del tiranicidio y a su autor como el padre de esta doctrina en la Europa occidental del siglo XII.

26 *Policraticus*, VIII: 20.

27 R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, op. cit., II, pp. 143-144.

28 La ausencia de una exposición sistemática de argumentos que conformen una doctrina del tiranicidio ha sido recogida por Cary J. Nederman, “A Duty to Kill...” op. cit., pp. 365-389.

29 Jan van Laarhoven, “Thou shalt not slay a tyrant! The so-called theory of John of Salisbury”, en Michael Wilks, op. cit., pp. 319-341.

30 La misma observación fue recogida por David Luscombe (op. cit., p. 6) en su exposición sobre el libro VIII del *Policraticus*.

político de la obra³¹. Las consideraciones de Laarhoven fueron recogidas también por Cary J. Nederman³², que comprende una teoría del tiranicidio, sin aplicación práctica, elaborada como exhortación a los miembros de la comunidad orgánica para que cumplan sus obligaciones con Dios. En este punto, Nederman sigue la consideración de Richard H. Rouse y Mary A. Rouse³³ cuando afirman que “la doctrina del tiranicidio es tanto teórica como práctica”. Comprenden así que, si bien Salisbury no propone un plan de acción, establece una teoría sobre el inevitable castigo divino de los tiranos, con la finalidad práctica de mover a Henry II a cumplir la ley. Aunque la consideración sobre la ausencia de un plan de acción es acertada, la comprensión del bagaje teórico de Salisbury como doctrina resulta excesiva.

Por otra parte, se ha observado el empleo de los *exempla* sobre tiranos bíblicos y de la historia de Roma con un sentido tropológico. De este modo, no funcionarían como precedentes de actuación, sino como refuerzo a las sutiles alusiones de John de Salisbury al contexto político de su momento³⁴. Un punto interesante de este planteamiento es que nos alerta del empleo de conceptos con un significado intencional específico. Así, el tiranicidio no sería en sí una teoría, sino parte del significado de la tiranología como conjunto.

2. IMPOSIBILIDAD DE UNA REVOLUCIÓN EN LA TEORÍA DESCENDENTE DEL PODER

La justificación de una acción revolucionaria se basa, en última instancia, en que manifiesta la voluntad de la fuente del poder y la autoridad política. Cuando afirmamos que una revolución ha de ser ejecutada por el colectivo, asumimos que la soberanía es popular, que la estructura de poder es representativa de la base social y que ésta está capacitada para deponer a un gobierno ilegítimo. En la teoría del poder que presenta el *Policraticus*, tales asunciones fallan. Para estudiar la presencia de elementos proto-revolucionarios en la teoría política de Salisbury, debemos analizar el uso que hace el *Policraticus* de los principios no revolucionarios, eliminando planteamientos improbables. De este modo, veremos cómo las creencias sobre el origen y la función de la autoridad secular, la visión de la sociabilidad humana, la forma de representatividad del poder, el principio de obediencia jerárquica y la consideración negativa de la acción colectiva, complican el desarrollo de principios revolucionarios en el sentido actual.

31 Lidia Lanza, *Ei Autum Qui De Politia Considerat... Aristotele nel penseiro politico medieval*, Madrid, 2013, pp. 141-153.

32 Cary J. Nederman, “A Duty to Kill...” op. cit., pp. 365-389.

33 Richard H. Rouse y Mary A. Rouse, op. cit., p. 709.

34 Avron Saltman, “John of Salisbury and the World of the Old Testament”, en Wilks, Michael, op. cit., pp. 343-363. Véase especialmente el apartado de *Tropological Tyrants*, pp. 344-352.

La teoría del poder de John de Salisbury es esencialmente la misma que la de otros pensadores de su época. A pesar de las diferencias que se puedan encontrar entre autores, existen una serie de consideraciones estructurales identificables en la mayoría de ellos, a saber: el origen divino del poder y su transmisión en sentido descendente. En la misma línea, en el *Policraticus* se considera que el poder en sí tan solo reside en Dios³⁵ y se transmite al príncipe, cuya posición se justifica por la función que cumple dentro de la comunidad política. Desde la perspectiva canonista de Salisbury, la función del poder secular es la de administrar y ejecutar la voluntad de Dios en el plano temporal, custodiando su cumplimiento y castigando la desobediencia³⁶.

Esta comprensión de la transmisión vertical descendente del poder se fundamenta, mayormente, en una visión negativa del ser humano y su sociabilidad³⁷. En el siglo XII tiene gran aceptación un planteamiento ciceroniano por el que el hombre, en un hipotético estado de sociedad natural, es incapaz de lograr la salvación si no se le muestra el camino³⁸. A ello se suma la consideración de que el pecado es un elemento inherente a la condición humana, que ha de ser vigilado y corregido, junto con el papel del autor como observador y sujeto activo de la política de su tiempo, de modo que su propia experiencia sanciona toda la teoría³⁹. En el *Policraticus*, esta idea de la maldad humana se expresa al afirmar que la única forma de alcanzar la salvación es mediante la intercesión de la Gracia divina⁴⁰. De este modo, siendo la salvación el objetivo principal de la existencia de la comunidad y asumida la creencia de que la sociedad tiende al mal de forma autónoma, se observa la necesidad de un poder coercitivo que asegure el cumplimiento de la ley natural.

En la sociedad orgánica pensada por John de Salisbury dentro de la teoría descendente del poder, la comunidad carece de entidad propia, no siendo más que la receptora de la voluntad de Dios a través del poder temporal⁴¹. A su vez, como cabeza del cuerpo político, el príncipe se sitúa en un plano de superioridad total, casi desligado la comuni-

35 ...“porque todo poder procede de Dios Nuestro Señor, y es siempre en él, y será suyo por siempre”, *Policraticus* IV:1; Nederman p. 28.

36 *Policraticus* IV:3; Nederman p. 32.

37 Sobre la consideración clásica del hombre como ser social y político por naturaleza en Salisbury, véanse: Gaines Post, *Studies in Medieval Legal Thought, Public Law and the State, 1100-1322*, New Jersey, 1964, pp. 514-520; y Cary J. Nederman, “Sin and the Origins of Society: The Ciceronian Tradition in Medieval Political Thought”, *Journal of the History of Ideas*, 49:1, 1988, pp. 3-26.

38 J. Dickinson, “The Medieval Conception of Kingship...” op. cit., p. 334.

39 A este efecto, Q. Taylor (op. cit., p. 141) prima el valor de la experiencia en la formación del pesimismo de Salisbury. Aunque puede resultar algo excesivo, su planteamiento muestra el nexo indisoluble entre el texto y el contexto, pues la formación cultural del autor condicionó, a la vez que apuntaló, las consideraciones que éste extrajo de su experiencia

40 “no puede (el hombre) en modo alguno alzarse al bien si la Gracia de Dios no le echa una mano”. *Policraticus* VIII:24; se trata de uno de los pasajes omitidos por Nederman al no ser considerados estrictamente político, por lo que remitimos a la edición en castellano de M.A Ladero, op. cit., p. 773.

41 La comunidad se comprende como “una especie de cuerpo animado por la concesión del premio divino”, *Policraticus* V: 2; Nederman p. 66.

dad. Se da así una forma particular de representatividad descendente, en la que el poder no representa la voluntad popular sino la divina. Es una garantía de ley y justicia, guardián y responsable de la comunidad, pero no ante ella, por lo que el conjunto social no ejerce la soberanía, sino que la recibe desde arriba y ha de acatarla para su propio bien.

La teoría del poder descendente dibujada en *Policraticus* se blinda mediante un principio de obediencia jerárquica inquebrantable. Al ser una institución de origen divino y un instrumento para el cumplimiento de la voluntad de Dios, la autoridad del príncipe en el plano temporal es incuestionable⁴². De este modo, cualquier tipo de resistencia a la autoridad implica resistir el mandato divino, incurriendo en lo que se define como *crimen maiestatis* o alta traición⁴³. Si a esto sumamos la nulidad de protagonismo político de la comunidad como receptora pasiva de la voluntad de Dios, se comprende la ausencia de cualquier principio de soberanía popular⁴⁴. Vemos así que incluso a la tiranía se le puede asumir un origen divino, siendo obligada la obediencia⁴⁵.

Sobre estas consideraciones, queda clara la imposibilidad de que se lleve a cabo una acción políticamente subversiva que parta de la base social, pues ello implicaría una alienación de la autoridad. Tomando en cuenta el carácter religioso de la construcción saresberniense, el *crimen maiestatis* se entiende como un pecado abominable, por lo que cualquier idea de revuelta popular implica la condenación del alma. La teoría descendente del poder comporta, pues, la imposibilidad de desarrollar un planteamiento estrictamente revolucionario, al menos en el sentido actual del término, descartando la comprensión de una teoría del tiranicidio y la posibilidad de una revolución popular.

3. ELEMENTOS PROTO-REVOLUCIONARIOS EN LOS PLANTEAMIENTOS DE JOHN DE SALISBURY

En base a estas dos cuestiones, la imposibilidad de una revolución dentro de la teoría descendente y la necesidad de una forma de reacción a los abusos impuesta por el contexto, Salisbury reflexiona sobre algunos principios estructurales de la teoría del poder para justificar una forma legítima de oposición en su tiranología. Como se ha indicado más arriba, la sanción superior de la autoridad política como institución de origen divino, el principio de obediencia al sistema derivado de ésta y la consideración negativa de cual-

42 “De acuerdo con la definición general, el príncipe es el poder público y un tipo de imagen en la tierra de la majestuosidad divina. (...) Cualquier cosa que pueda hacer el príncipe procede, por lo tanto, de Dios, de forma que su poder no departe de Dios, sino que es empleado como un sustituto por Su mano, enseñado a todas las cosas su justicia y su piedad”, *Policraticus* I:3; Nederman p. 28.

43 “... cualquier truco malvado o malicia planificada contra la cabeza o los miembros del cuerpo de la comunidad es un crimen de la mayor seriedad y próximo al sacrilegio (...) Y como resultado es llamado *crimen maiestatis* (alta traición)”, *Policraticus* VI: 25; Nederman p. 137.

44 W. Ullmann, *The individual and the society in the Middle Ages*, Londres, 1967, p. 26.

45 Las afirmaciones de Salisbury sobre esta cuestión, coincidentes con la opinión general, se pueden leer en *Policraticus* IV:1.

quier organización popular, son los principales elementos de la teoría descendente que imposibilitan el desarrollo de una teoría revolucionaria. Ahora bien, todos ellos refieren, en última instancia, al cumplimiento de la voluntad de Dios, que en el lenguaje político del siglo XII se verbaliza mediante el concepto de ley natural.

Así, manteniendo la coherencia con el conjunto ideológico en el que funciona, Salisbury formula una teoría de la oposición política sobre tres principios que podemos considerar proto-revolucionarios: la limitación del poder temporal en base a la ley natural, la comprensión de ésta como creencia o valor social y la re-conceptualización del tiranicidio en sentido admonitorio. A través de la distinción entre la dimensión positiva y la dimensión natural de la ley, Salisbury limita el alcance de la autoridad principesca. A la vez, su comprensión personal de la ley natural como abstracción de valores sociales, le permite justificar la oposición en defensa de la Iglesia y las creencias de la comunidad. Estos planteamientos se formulan de manera más precisa en la tiranología, por lo que será necesario estudiar también el sentido y el significado del tiranicidio en el *Policraticus*.

3.1. La ley natural como limitación del poder político

Aunque puntualmente se explican cuestiones sobre el concepto de ley, el hilo central del *Policraticus* se teje sobre la descripción de la imagen y las funciones del príncipe. La mayoría de las consideraciones sobre la ley se omiten a nivel discursivo, asumiendo que se captará el significado inferido⁴⁶. Observando las explicaciones puntuales sobre la ley, junto con la forma en que ésta interactúa con el poder, podemos extraer una imagen amplia del concepto sobre el que trabaja John de Salisbury.

La ley natural se define en el *Policraticus* como un cuerpo de principios perfectos e inmutables, reconocidos entre todos los pueblos como buenos, justos y necesarios⁴⁷. A la altura del siglo XII, la reflexión política “estaba todavía circunscrita al marco del lenguaje litúrgico y del pensamiento teológico”⁴⁸, por lo que hemos de tener en cuenta el carácter cristiano de este concepto⁴⁹. En la perspectiva canonista a la que se adhiere el Salisbury, es equiparable al concepto de ley moral: un conjunto de principios que proceden de Dios y

46 Se comprende como el volumen de significado ideológico implícito que se sobrentiende y no ha de ser necesariamente expresado. Véase: T.A. van Dijk, *Ideología y discurso*, Barcelona, 2003, p. 60.

47 *Policraticus* IV:7

48 Ernst H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985, p. 93.

49 La comprensión de John de Salisbury como teórico político ha dado lugar a ciertas distorsiones interpretativas. Como ya apuntamos al inicio de punto 1, resulta más adecuada su caracterización como “teólogo político”. Para una discusión de ambos puntos de vista, véase el contraste entre, por un lado, Cary J. Nederman, “John of Salisbury’s Political Theory”, en C. Grellard y F. Lauchaud, op. cit., pp. 258-288; y por el otro, Christoph Grellard, “John of Salisbury and Theology”, *ibidem*, pp. 339-373. Lo mismo ha sucedido con la comprensión del *Policraticus* como un espejo de príncipes, tal y como apuntaron, entre otros, Richard H. Rouse y Mary A. Rouse, op. cit., p. 705. Frente a ello, véase la consideración de Javier Faci Lacasta (op. cit., p. 364), que lo define como literatura de asesoramiento para cancilleres.

que son superiores a toda ley positiva⁵⁰. De hecho, en el texto se define como un conjunto de valores que “revela la voluntad de la justicia y la equidad”⁵¹ de Dios, situándose por encima de todo poder e institución humana⁵².

Por la otra parte, en su relación con la ley, la figura del príncipe constituye un tipo de poder personalista, cuya voluntad personal no difiere de la voluntad divina y adopta forma de ley (positiva). No obstante, está sometido a la ley natural⁵³ como siervo de la justicia y la equidad⁵⁴. Podemos ver, pues, que en su aplicación a la vida política, la ley natural se comprende como un modelo perfecto de justicia otorgado a los hombres para la custodia del bien público a través del poder temporal⁵⁵, que lo codifica en la ley positiva⁵⁶. En este sentido, se ha considerado que el *Policraticus* logra desplazar el aspecto litúrgico de la perspectiva cristocéntrica del poder por el aspecto jurídico, de forma que no es el príncipe el que gobierna, sino la justicia a través de él⁵⁷. Observando que el concepto de justicia es una manifestación del concepto de equidad y que éste representa la voluntad de Dios, el poder político no es más que un medio de ejecución de la ley natural. De ello, se deriva la limitación de la autoridad secular bajo una serie de preceptos esencialmente religiosos, custodiados por la Iglesia⁵⁸ como intérprete directo de la voluntad de Dios⁵⁹.

3.2. La ley natural como creencia social

Hasta aquí, la explicación sobre la ley natural se ha dado en su relación con el poder. No obstante, la comprensión del componente abstracto del concepto nos muestra su carácter social. Entre los siglos IX y XII, se asume de forma general que la ley natural estaba impresa en la forma de ser del hombre, pero el pecado original obligó a que se

50 R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, op. cit., II, pp. 102-113.

51 *Policraticus* IV: 2, Nederman p. 30.

52 *Policraticus* IV:2, y IV:4

Para una análisis reciente de esta comprensión de la ley natural como expresión de equidad y justicia divinas, superiores a todo elemento temporal, véase: Yves Sassier, “John of Salisbury and Law”, en C. Grellard y F. Lachaud, op. cit., pp. 233-257.

53 *Policraticus* IV:1, IV:2 y IV:4.

54 Título del capítulo 2 en el libro IV, “... y que el príncipe, aunque tiene a la ley absolutamente sometida a él, es, sin embargo, el siervo de la ley y la equidad, detentor de la persona pública y vierte sangre sin culpa”. Nederman p. 30.

55 *Policraticus* IV:2, VIII:17.

56 “La ley del Deuteronomio, que es la segunda ley, ha de ser escrita en el libro de su corazón de forma que la primera ley, que está impresa sobre la página, se corresponda con la segunda, que es comprendida por el intelecto místico. La primera puede ser escrita en tablas de piedra, pero la segunda no fue redactada sino en la más pura inteligencia de la mente”, *Policraticus* IV:6; Nederman p. 41.

57 Sobre esto véase: “La Realeza *Iuscéntrica*”, en E.H. Kantorowicz, op. cit., pp. 93-187.

58 “es, por tanto, una especie de ministro del clero, que ejecuta las tareas y los deberes que asemejan indignos a las manos del clero”, *Policraticus* IV:3; Nederman p. 32.

59 “pues, ¿quién discute que los ministros santificados de Dios son sus vicarios?”, *Policraticus* V:2; Nederman p. 67.

escribiese en los Evangelios⁶⁰. En el mismo sentido, el *Policraticus* especifica que la ley natural está escrita en el Deuteronomio⁶¹, pero para cualquier conocedor contemporáneo de las Escrituras resultaría obvio que no se trata de una afirmación literal. Se entiende que, a través del texto bíblico, se expresan ideas que aluden a los principios cristianos de justicia y equidad. Así, mientras la ley positiva se codifica en un soporte físico, la ley divina es “comprendida por el intelecto místico” y “no fue redactada sino en la más pura inteligencia de la mente”⁶². El carácter abstracto, universal y pre-asumido de la ley natural, la convierte en una parte fundamental de la base cultural común⁶³ de la sociedad en lo referente a cuestiones políticas. Se comprende así como un conjunto de creencias y principios socialmente compartidos, sostenidos como verdaderos al identificarse con la voluntad de Dios.

En tanto que valor social, la ley natural establece un patrón ideal de justicia que funciona como principio rector de la acción individual y del funcionamiento de la comunidad como organismo político⁶⁴. Así, en la medida en que el príncipe, como cabeza de la comunidad, no respeta la ley natural, no se ajusta a esquema social de buen gobierno y habrá de responder por ello ante Dios. El problema de este planteamiento es que la penitencia después de la muerte no parece una medida disuasoria muy efectiva. La experiencia muestra a Salisbury la necesidad de una formulación más práctica de la idea de castigo divino, con implicaciones más directas e inmediatas. En este sentido, desarrolla su tiranología como una teoría políticamente subversiva, justificando la desobediencia y la oposición activa en defensa de la ley natural. Con el fin de proteger el conjunto de creencias sociales de la comunidad política cristiana, custodiadas por la Iglesia, se establecen una serie de consecuencias a la tiranía que pasan de la oposición pacífica con función preventiva, a la acción violenta con finalidad punitiva.

3.3. Función y significado intencional del tiranicidio en el *Policraticus*

Las ideas proto-revolucionarias sobre la legitimidad de la oposición y la reacción contra los abusos de poder desarrolladas a lo largo del *Policraticus*, se articulan de forma más concreta en los capítulos concernientes a la tiranía y el tiranicidio. Como se ha indicado al inicio de este trabajo, John de Salisbury no establece una doctrina de corte revolucionario sobre la legitimación del tiranicidio. En su lugar, construye una tiranología como bloque temático, introduciendo planteamientos proto-revolucionarios con el fin de

60 R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, op. cit., III, pp. 102-113.

61 Más arriba, véase nota 56.

62 *Policraticus* IV:6; Nederman p. 41.

63 “el conjunto (difuso) de las creencias que son compartidas por (prácticamente) todos los miembros competentes de una cultura, que están sostenidas como verdaderas por esos miembros por criterios de verdad igualmente compartidos”. Véase: T.A. van Dijk, *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*, Barcelona, 1999, p. 58.

64 Cary J. Nederman, “A Duty to Kill...” op. cit., pp. 327-373.

argumentar la defensa de la Iglesia frente a los abusos del poder. Así, para comprender el funcionamiento de estos planteamientos innovadores, habrá que restablecer la carga significacional que el autor da a los conceptos de tiranía y tiranicidio. A partir de ahí podremos observar la forma en que ambos se emplean en la construcción de una teoría de la oposición y reacción al mal gobierno.

Cuando tratábamos el tema de la tiranía en sentido negativo, se definía como lo contrario al gobierno, como un tipo de dominación opuesta a la razón de la existencia de la autoridad secular. Se presenta como una forma de materialización de la maldad, el pecado y la depravación, constituyendo un sistema apolítico, carente de legitimidad y contrario a toda lógica e idea de bien. No obstante, veíamos también que la tiranía puede funcionar como ministerio divino. En este caso, la obediencia es obligada porque la fuerza se ejerce conforme a la voluntad punitiva de Dios.

Llegados a este punto, se presentan varias cuestiones a esclarecer antes de poder determinar lo que significa el tiranicidio y cómo funciona. En primer lugar, la dificultad para distinguir entre dominación y ministerio plantea el problema de si se puede o no proceder en contra del poder de forma legítima. En segundo lugar, aun identificada la tiranía como forma de dominación, se imponen una serie de restricciones a la ejecución del tiranicidio que lo descartan como opción preferente. Frente a ello, se observa una inclinación por la vía pacífica que está en consonancia con la moderación que caracteriza la personalidad del autor, para quien la rebelión y el conflicto son manifestaciones del pecado en diferentes formas⁶⁵. Por otra parte, en base al principio de obediencia y a la creencia sobre el origen divino de las instituciones políticas, se prohíbe a los súbditos del tirano llevar a cabo el tiranicidio⁶⁶, pues supondría un intercambio de deslealtades que no haría más que agravar el pecado.

En lo que respecta a la preferencia por la vía pacífica, entre los *exempla* de la tradición bíblica, la figura del rey David se presenta como un modelo de buena conducta, marcando un patrón de comportamiento óptimo. Aun teniendo la posibilidad de eliminar al tirano, prefiere confiar en que Dios lo hará entrar en razón o, en su defecto, establecerá los medios necesarios para hacerlo desaparecer. Salisbury afirma que éste método es el mejor⁶⁷, pues no da opción a que se cometa ningún tipo de atropello contra la ley. De igual modo, el pueblo judío se emplea como ejemplo de sociedad inicua, que sufre la tiranía como castigo divino. En este caso, la liberación de los oprimidos se produce siempre a través de la compunción y el lamento al Señor, estableciéndose un periodo de penitencia y supervisión tras el que los tiranos son eliminados por la voluntad divina. Dentro de las referencias del *Policraticus* al periodo de la Anarquía Inglesa, el ejemplo de Eustace, hijo

65 Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, 1996, p. 26.

66 *Policraticus* VIII:20.

67 “su método de erradicar a los tiranos es el más útil y seguro” (...) “los oprimidos han de encomendarse humildemente a la protección de la clemencia de Dios y, alzando las manos al Señor en devota oración, el tormento con el que son afligidos será eliminado”. *Policraticus* VIII:20, Nederman, p. 209.

del rey Stephen, cumple la misma función. Siendo un tirano como su padre, encuentra la muerte por una enfermedad, de lo que se comprende que es eliminado por la voluntad de Dios pero sin intercesión de la mano del hombre. Se citan también otros personajes cuyos “finales fueron infelices y que la presente generación no puede olvidar”⁶⁸.

Está claro que la piedad, la prudencia y la moderación son virtudes morales de importancia capital para John de Salisbury⁶⁹. Sin embargo, la tiranía sigue siendo una amenaza real, que no atiende a consideraciones de tipo ético o moral. Por tanto, requiere de una respuesta práctica, más allá de la encomienda al rezo y la esperanza del perdón o el favor divino. Como venimos indicando, esta respuesta se articula mediante la construcción significacional de la tiranología. Cabe ahora que nos preguntemos cuál sería el papel que representa el tiranicidio en el *Policraticus*.

Vistos los problemas que rodean la ejecución del tiranicidio, podemos reiterar que la afirmación de una doctrina que lo respalde es del todo improbable. Librándonos de esta preconcepción, podemos observar que el tema central de la tiranología no es el tiranicidio en sí, sino la cuestión sobre “el fin de los tiranos”. De este modo, atendiendo a la intencionalidad de la obra, se refuerza su sentido de advertencia política. El argumento central no está en la afirmación de que “el tirano debe morir”, sino en la de que “todos los tiranos tienen un triste final”. No obstante, la inclinación por la vía pacífica resta fuerza enunciativa al discurso tiranológico del *Policraticus*, por lo que hay que insistir en el hecho de la muerte del tirano y, en especial, en el tiranicidio como forma más inmediata. Se entiende, pues, que las afirmaciones sobre la necesidad de este último no son aserciones doctrinales que justifiquen la acción, sino una insistencia sobre el destino trágico, donde el asesinato político es solo uno de los medios a disposición de Dios para ejecutar su castigo contra el mal gobierno⁷⁰.

Ahora bien, aunque se bloquee la aplicación práctica del tiranicidio como acción radical, se sigue presentando como solución teórica posible en el texto. A pesar de ello, no se trata de la formulación de una doctrina, o de una teoría sin finalidad práctica, sino de una tiranología en la que el asesinato político es un hipotético final posible⁷¹. Para llegar a este punto, Salisbury desarrolla un proceso gradual de oposición y reacción, que va desde el sufrimiento paciente al empleo legítimo de la violencia. A partir de la distinción entre ministerio y dominación, se introduce la necesidad de una forma de resistencia y reacción en varias fases y con distintos grados de intensidad. Pese a la preferencia por la

68 *Policraticus* VIII:21, Nederman p. 213.

69 La moderación como virtud en el *Policraticus* ha sido comprendida como una influencia aristotélica, bien directa a través del *Órganon*, o indirecta a través de otros autores como Boecio o Cicerón. A este efecto véase: Cary J. Nederman, “Aristotelianism in John of Salisbury’s *Policraticus*”, *Journal of the History of Philosophy*, 21:2, 1983, pp. 203-229.

Sobre la virtud de la moderación véase *Policraticus* IV: 8 y 9.

70 “la maldad siempre es castigada por el Señor: pero a veces usa su propia espada y otras veces una especie de espada humana para el castigo de los impíos”. *Policraticus* VIII: 21 Nederman p. 210.

71 Richard H. Rouse y Mary A. Rouse (op. cit., p. 704) ya indicaron, acertadamente, que Salisbury nunca habría tenido la intención de que alguien asesinasen a Henry II tras haber leído su obra.

vía pacífica, el enquistamiento y la irresolución del conflicto dan lugar a la radicalización de la oposición, pudiendo culminar en el tiranicidio como forma de ruptura frente a un sistema injusto y perverso.

4. TEORÍA DE LA REVOLUCIÓN SIN REVOLUCIÓN EN LA TIRANOLOGÍA DEL *POLICRATICUS*: REACCIÓN PROGRESIVA CONTRA LOS ABUSOS DE PODER

Para llegar al tiranicidio como solución última dentro de la tiranología del *Policraticus*, se articula toda una propuesta proto-revolucionaria que justifica la oposición política, la desobediencia civil y la reacción violenta contra el poder. En este desarrollo, Salisbury tiene que enfrentarse a los principios de la teoría descendente que imposibilitan la revolución, a saber: el origen divino de las instituciones políticas, la transmisión de la autoridad en sentido vertical descendente, la consideración negativa de la organización popular y el principio incuestionable de obediencia jerárquica.

La comprensión particular de la ley natural que se hace en el texto como conjunto de creencias sociales que manifiestan la voluntad de Dios, permite legitimar una posición rupturista frente a la dominación tiránica como sistema apolítico. Ahora bien, sigue quedando pendiente la distinción entre los dos tipos de tiranía. Contemplando el papel político nulo de la comunidad dentro del sistema pensado por Salisbury, se nos plantean dos preguntas a la hora de diferenciar entre la dominación tiránica y la tiranía como ministerio divino: ¿Quién está en posición de determinar tal diferencia? ¿Sobre qué criterio lo hace? Nuevamente, será la comprensión de la ley natural, combinada con la idea de superioridad del orden espiritual sobre el temporal, lo que permita establecer una distinción que posibilite la acción subversiva.

Se ha considerado que el paso de la resistencia política a la eliminación física se da cuando el tirano impide el funcionamiento de la comunidad conforme a la justicia⁷². No obstante, el papel irrelevante de la comunidad la incapacita para decidir cuándo se da esta situación. En la perspectiva ideológica de Salisbury, es la Iglesia, en su papel de representante de Dios, la que sanciona y legitima de forma directa del buen gobierno⁷³. Se entiende así que lo mismo sucede en el caso de la tiranía ejercida como ministerio. De este modo, el tirano está autorizado a oprimir al pueblo como forma de castigo mediante la arbitrariedad y la violencia, pero habrá de respetar en todo momento las instituciones eclesiásticas y los preceptos que defienden. Así, la premisa que permite distinguir entre

72 Cary J. Nederman, "A Duty to Kill..." op. cit., pp. 375-382.

73 Toma el principio gelasiano de las dos espadas que somete el poder temporal al espiritual como ejecutor de "labores indignas a manos del clero". Sobre esto véase el inicio del capítulo 3 en el libro IV. Para una discusión sobre la presencia de elementos hierocráticos en el *Policraticus* véase: Cary J. Nederman y Catherine Campbell, "Priests, Kings, and Tyrants: Spiritual and Temporal Power in John of Salisbury's *Policraticus*", *Speculum*, 66:3, 1991, pp. 572-590.

ministerio y dominación es el respeto por la voluntad de Dios, expresada en la ley natural y custodiada por la Iglesia. Si se ocasiona algún tipo de agresión al estamento eclesiástico, se produce una violación directa de la ley natural. En esta situación, la Iglesia, como órgano de validación del poder, está capacitada para sancionar un proceso políticamente subversivo con el fin de eliminar un poder no legítimo. Sobre esta idea, John de Salisbury logra responder a una de las inquietudes contextuales que lo llevaron a componer el *Policraticus*: la amenaza de que con Henry II se repitan los atropellos efectuados durante el reinado de Stephen I.

Vista la capacidad de la Iglesia para respaldar la oposición al poder, hemos de recordar la preferencia de Salisbury por la vía de acción pacífica y el carácter moderado de sus planteamientos. De este modo, evitamos caer en la tentación de adscribir una teoría de la revolución en el *Policraticus*, construida sobre el concepto del tiranicidio. Al contrario, como se ha indicado en el punto anterior, lo que tenemos es una tiranología dentro de la que se establece un proceso de oposición al mal gobierno. Visto esto, quedan por esclarecer los pasos a seguir en la ejecución del proceso proto-revolucionario que lleva al asesinato del tirano.

Más arriba se ha incidido en la preferencia inicial de Salisbury por la vía pacífica como mejor forma de solución. Tal y como se indicó anteriormente, Salisbury fue testigo de los desórdenes y calamidades que implica un estallido violento prolongado en el tiempo. Por ello, es comprensible que prefiriese apostar primero por una corrección del sistema sin implicaciones traumáticas a nivel social. Partiendo de ese punto, traza unas pautas de reacción al abuso de poder, que se desarrollan de forma gradual, pasando de la oposición pasiva a la activa, hasta llegar al empleo justificado de la violencia. Se establece así un proceso proto-revolucionario de oposición gradual que culmina con la ejecución del tirano.

La propuesta de corrección pacífica se expresa mediante los ejemplos de tradición bíblica anteriormente referidos. Tanto si hablamos de tiranía como dominación o como ministerio, los primeros pasos son siempre el sufrimiento y la oración. En el primer caso, se da una oportunidad para que el sistema se corrija solo, al igual que en el segundo existe la posibilidad de que la opresión desaparezca con la erradicación del pecado. Es a partir de aquí cuando la reacción contra la tiranía se establece como un elemento de magnitud progresiva y lineal. Una vez determinado que el tirano no actúa en consecuencia con la voluntad de Dios y probada la ineficacia de la oración como solución inicial, se da paso a la resistencia pacífica al poder. Se trata de una forma de oposición pasiva en la que se combina la desobediencia civil con la persuasión verbal. Si bien el desacato al sistema jurídico es, de entrada, un crimen de alta traición, aquí se comprende como un tipo de acción ilegal pero legítima, justificada en la defensa de Dios y su ley⁷⁴. Superado este punto, se posibilitan las prácticas deshonestas para con el tirano, siempre y cuando se efectúen

74 “De otra manera, si se resiste al mandato divino (el gobernante) y me persuade para participar en su conspiración contra Dios, yo le respondo con voz serena que Dios ha de ser preferido antes que cualquier hombre”, *Policraticus* VI: 25 Nederman p. 137.

en pro del bien común y no del beneficio propio⁷⁵. En este estado de los acontecimientos es cuando podría producirse la intercesión divina que eliminase al tirano sin necesidad de la acción humana. Sin embargo, la hipótesis revolucionaria de la tiranología saresberriense se desarrolla en el caso contrario. Así, ante la inviabilidad de una salida no violenta al conflicto, se fuerza la solución del problema a través del asesinato.

Partiendo de la consideración actual de que la autoridad y el poder nacen y se legitiman sobre el consenso del pueblo, se observa que en la teoría descendente del poder no puede existir una revolución, pues no hay una soberanía popular que se manifieste mediante la acción colectiva organizada. En este caso, la autoridad y el poder proceden directamente de Dios, siendo una expresión de su voluntad, por lo que la soberanía se entiende como individual y superior, no como colectiva y social. No obstante, cuando se presenta a la Iglesia como institución que determina la diferencia entre las dos formas de tiranía, se observa que la autoridad de sancionar el proceso subversivo recae en ella. Se establece así una forma de representatividad descendente del poder y la soberanía de Dios, que se manifiesta a través del clero para permitir el cumplimiento de la justicia.

Llegados a este punto, ante la visión negativa de cualquier tipo de organización popular para ejecutar al tirano, se apuesta por la acción individual en el plano privado. Se ha apuntado como innovación en el *Policraticus* la atribución, a toda la comunidad, de la obligación de oponerse a la tiranía como medio para mantener la justicia, aplicando la violencia si fuese necesario⁷⁶. Sin embargo, esto implicaría un principio de oposición colectiva que contradice la ideología del autor, pues constituye en sí un *crimen maiestatis*. En su lugar, la idea de que todo miembro de la comunidad está obligado a hacer lo que pueda para guardar la justicia se establece en el plano de la acción individual, por lo que se podría entender mejor como una alusión a las obligaciones de Becket en su posición de canciller. La apuesta de Salisbury por la iniciativa privada se basa en la creencia de que un sujeto puede ejercer la justicia unilateralmente, actuando como “mano de Dios” en la imposición de la ley al gobernante que se aparta de la virtud. Así, la eliminación física del tirano permite la restauración de un sistema de justicia, donde la ley vuelve a reinar a través del príncipe y toda desviación existente en el funcionamiento de la comunidad política será eliminada por su gobierno. Se sobreentiende que la figura del tiranicida se acerca a la del príncipe en la legitimación del uso de la violencia, pues ambos han sido escogidos por Dios para llevar a cabo el cumplimiento de su voluntad. Nada de lo que haga puede ser cuestionable o penable, pues sus acciones no parten del impulso personal, sino de una inclinación natural a la justicia como manifestación de la voluntad divina. Observando que la iniciativa de ruptura surge de Dios y se transmite de forma descendente, estaríamos ante un tipo de acción rupturista, realizada desde abajo pero legitimada desde arriba.

75 “(la lealtad) no ha de ser mantenida para con la república ni para con el príncipe en oposición a Dios, sino acorde con Dios”, *Policraticus* VI: 9 Nederman p. 117.

76 Cary J. Nederman, “A Duty to Kill...” op. cit., pp. 370-375.

CONCLUSIÓN

La aparición de *Policraticus* en la teoría política medieval supuso un cambio trascendente de cara al replanteamiento de las ideas en los siglos centrales de la Edad Media. John de Salisbury aglutina gran parte de las consideraciones de sus contemporáneos con un profundo conocimiento del bagaje cultural cristiano de raíz patristica y altomedieval. A todo ello aplica un nuevo enfoque derivado del estudio de los textos clásicos que se venían recuperando ya desde el siglo XI. Así, a consecuencia de las necesidades de su contexto, reordena algunos de los conceptos existentes en la teoría descendente del poder en un momento previo a la reintroducción de la política aristotélica en el pensamiento europeo.

Las cuestiones teóricas que rodean a la realidad de la tiranía fueron un punto de debate frecuente entre los teóricos medievales, destacando entre ellos el desarrollo de Salisbury, tanto por la extensión como por la profundidad de su tratamiento. Habiendo sido testigo de las agresiones a la Iglesia durante una época de tiranía como fue la Anarquía inglesa, ve la necesidad imperante de encontrar una forma de oposición legítima a los abusos del poder. Para ello, articula una comprensión de la ley natural que le permite argumentar la legitimidad de la oposición y la reacción contra los abusos de la tiranía.

Su formación como intelectual entre París y Chartres, junto con su condición de defensor de los principios papales ante el poder secular, permitieron a John de Salisbury articular una comprensión de la ley natural como máximo principio rector del gobierno temporal. Es, precisamente, la consideración de ilegitimidad de la tiranía a ojos de esta ley lo que le permitió articular un proceso subversivo mediante el que defender a la Iglesia de las agresiones del poder secular. Sin llegar a romper con los fundamentos ideológicos de la teoría descendente del poder, logra articular un concepto de ley natural que le permite limitar las competencias y el alcance del poder político.

Esta relación del mal gobierno con la ley de Dios se desarrolla en los capítulos concernientes a la tiranología del *Policraticus*, en la que se ofrecen ejemplos bíblicos, clásicos y de la propia historia reciente del reino, con el fin de transmitir un mensaje claro: todos los tiranos alcanzan un final penoso. Para llegar a este fin, se contempla que Dios puede disponer de múltiples formas de acción, siendo una de ellas la ejecución del tiranicidio a través de los hombres. No obstante, es una posibilidad más bien abstracta, introducida a modo de refuerzo argumental, de la que no se puede derivar una teoría o doctrina. La tiranología saresberriense funciona sobre un principio básico, común al pensamiento general en la época del autor: sólo Dios castiga. De este modo, tanto la oposición política como el tiranicidio, se llevarían a cabo en cumplimiento de la ley natural como manifestación de la voluntad de Dios y no por iniciativa de los hombres.

Una teoría revolucionaria, en el sentido actual, partiría de la idea de soberanía popular para respaldar una acción colectiva contra el sistema político. Por su parte, Salisbury emplea una forma de representatividad descendente del poder que permite a la Iglesia legitimar la oposición a la tiranía. Aquí, la introducción del tiranicidio a nivel discursivo

implica el desarrollo teórico de una posibilidad remota, por lo que se marcan las condiciones necesarias y los pasos a seguir para su ejecución. Así, la tiranología saresberriense contiene, de forma implícita, una teoría de la oposición y la reacción que se desarrolla de forma gradual, contemplando la muerte del tirano como forma de ruptura extrema. En un estado temprano de la teoría política medieval, John de Salisbury abre un espacio de oposición al sistema que constituye una forma embrionaria del posterior derecho de resistencia y una idea germinal para el desarrollo de teorías de corte revolucionario.